

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVIII, PASANDO A SER LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIV, Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la iniciativa que adiciona el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a cargo de la Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez del GP del PES.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II; 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVIII, PASANDO A SER LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

1. El 21 de diciembre del 2018, la Diputada Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó la Iniciativa que adiciona el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
2. El 9 de enero de 2019 se recibió de La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados el oficio No. DGPL-64-11-1-0293 conteniendo el expediente 1610 con la citada Iniciativa, la cual se turnó a la Comisión de Pueblos Indígenas para su dictamen correspondiente.
3. El 22 de febrero del 2019 esta Comisión dictaminadora solicitó con el oficio LXVI/CPI/102/2019 dirigido a la Mesa Directiva prórroga para dictaminar dicha Iniciativa.
4. 15 de marzo de 2019, mediante Oficio No. D.G.P.L 64-II-1-0620 de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 30 de septiembre de 2019 para la elaboración del dictamen correspondiente.
5. Por oficio CEFP/DG/871/19, el Mtro. Ildelfonso Morales Velásquez, Director de Estudios de Presupuesto y Gasto Público del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en respuesta al oficio LXIV/CPI/533/2019 que la Comisión de Pueblos Indígenas envió para conocer la valoración del impacto presupuestario



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVIII, PASANDO A SER LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

de la iniciativa, se dio a conocer "que en caso de que la propuesta se aprobase no se generaría impacto presupuestario en el Erario Federal".

II. Contenido de la Iniciativa

La Diputada proponente, expone fundamentalmente lo siguiente:

"...

La presente iniciativa tiene como sustento la atención de las observaciones finales sobre el Informe inicial de México que fueron adoptadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas en su duodécimo periodo de sesiones, del 15 de septiembre al 3 de octubre de 2014.

En particular, en el tema Nivel de vida adecuada y protección social del artículo 28 de la Convención sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad. En el numeral 53, el Comité señala:

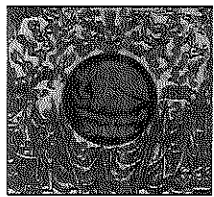
"El Comité se encuentra profundamente preocupado por la situación de exclusión, pobreza, falta de acceso al agua potable y saneamiento, vivienda digna y en condiciones generales de pobreza en que se encuentran las personas indígenas con discapacidad y la falta de información al respecto. Le preocupa también que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas no cuente con un programa de trabajo para las personas con discapacidad y que sus propias instalaciones y servicios no sean accesibles para ellas".

En consecuencia, el Comité en el numeral 54 efectúa 3 recomendaciones. 54. El Comité urge al estado parte a:

a) Redoblar esfuerzos para incluir a personas indígenas con discapacidad en las políticas de desarrollo más allá de 2015, con enfoque comunitario y rural, y asegurarse de que sus necesidades y perspectivas se incluyan en dichas políticas, tomando en cuenta las opiniones de estas personas.

b) Implementar un sistema de monitoreo periódico de las líneas de acción para pueblos indígenas incluidas en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

c) Implementar medidas especiales para eliminar las desventajas agravadas que sufren las mujeres, la infancia y las personas mayores indígenas con discapacidad en situación de abandono y pobreza extrema.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVIII, PASANDO A SER LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

De acuerdo con el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, en 2010, del total de población con discapacidad de tres años y más, 450 mil personas con discapacidad son hablantes de lengua indígena. Asimismo, existe igual proporción de mujeres que de varones entre las personas indígenas con discapacidad (50.5 frente a 49.5 por ciento, respectivamente). Los adultos y, las personas adultas mayores son mayoría en este grupo, ya que, de cada 100 personas, 62 son personas adultas mayores (60 y más años), 30 adultos (30 a 59 años), 6 jóvenes (15 a 29 años) y 3 niños (3 a 14 años).

...

De los casi ocho millones de mexicanos con discapacidad, alrededor de 450 mil son hablantes de alguna lengua indígena.

Estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) asciende a 7.7 millones la población que tiene alguna discapacidad física, visual, auditiva, intelectual, mental o sensorial. De estos, más de la mitad no percibe ningún ingreso; 5.7 millones de mexicanos presentan al menos una carencia social, y 2.1 millones padecen por lo menos tres carencias que les dificulta más su vida.

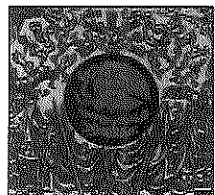
La resolución A/68/L.1 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, asume el compromiso de los estados miembros, para asegurar que, en todas las políticas de desarrollo, incluidas las relativas a la erradicación de la pobreza, la inclusión social, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente, y el acceso a los servicios sociales básicos, así como en sus procesos de adopción de decisiones, se tengan en cuenta las necesidades y el beneficio de las personas indígenas con discapacidad.

El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018 incluyó la

"Estrategia 1.6. Promover la inclusión social de todas las personas con discapacidad, incluyendo zonas rurales e indígenas"; la "Estrategia 3.4. Promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad en zonas rurales o

Indígenas, y de los connacionales con discapacidad repatriados"; y la Estrategia 5.2. Garantizar financiamiento o subsidio a PCD de zonas urbanas, rurales indígenas o en pobreza, para adquirir vivienda accesible. Sin embargo, esta estrategia no se reflejó en la política pública del Ejecutivo en la administración pública federal.

En el ámbito programático, se cuenta con el antecedente de que el 7 de junio de 2017 la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Consejo Nacional



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVIII, PASANDO A SER LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad acordaron un convenio de colaboración para promover la inclusión de indígenas con alguna discapacidad.

Global Disability Rights, sentenció que "muchos programas pensados en beneficiar a pueblos o comunidades indígenas pueden resultar inaccesibles para indígenas con discapacidad. Y al mismo tiempo, programas cuyo propósito es beneficiar a personas con discapacidad, pueden resultar insuficientes para indígenas con discapacidad".

Por otra parte, un antecedente de la intención de pretender legislar en materia de personas indígenas con discapacidad fue la que el senador Raúl Morón Orozco, el 20 de abril de 2017 presentó para adicionar el artículo 7 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; en los siguientes términos:

"Artículo 7o Bis. La Secretaría implementará la estrategia de la Rehabilitación Basada en la Comunidad dirigida a Personas Indígenas con Discapacidad, para lo cual deberá promover e implementar la capacitación a las familias o a personas que viven en las comunidades o pueblos indígenas, para que se sensibilicen y contribuyan a su rehabilitación, con el objeto de promover su inclusión social.

Asimismo, coordinará acciones con las organizaciones de la sociedad organizada dedicadas a la Rehabilitación Basada en la Comunidad para implementar las medidas conducentes y destinará los recursos necesarios para atender este servicio."

La Constitución General de la República es precisa al señalar que:

"...La federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en el párrafo segundo del artículo 21 que los gobiernos necesitan prestar particular atención a los "derechos y necesidades especiales" de indígenas con discapacidad...

Finalmente, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas sólo hace una referencia a las personas con discapacidad, en lo relacionado con las atribuciones del Instituto:

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVIII, PASANDO A SER LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

"Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;"

Después de conocer las condiciones en las que viven las personas indígenas con discapacidad consideramos que la disposición es insuficiente.

...

Por lo expuesto, fundado y motivado, y con base en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, numeral 1, fracción VIII, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XLVII Bis al artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

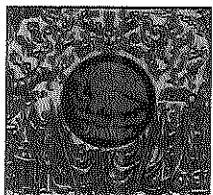
Artículo Único. Se adiciona la fracción XLVII Bis al artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

...

XLVII. Bis. Desarrollar estrategias transversales y progresivas y ajustes razonables para propiciar la inclusión de las personas indígenas con discapacidad".

III. Consideraciones.

Primera. Si bien, como lo observa el Diputado Bonifacio Aguilar Linda, la Ley del Instituto de los Pueblos Indígenas ya hace mención a las personas con discapacidad las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coinciden con las razones expuestas por la autora de la iniciativa, pues lo primero no es impedimento para fortalecer la normatividad en la materia. Consideramos obligatorio para el Estado mexicano asumir las obligaciones jurídicas reguladas por los tratados internacionales en materia de derechos humanos y desde luego por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Resolución A/RES/61/106, el 13 de diciembre de 2006 en el seno de Naciones Unidas, y firmado por México el 30 marzo del 2007. En virtud de la observación de la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez es necesario señalar que, la "*progresividad*" en



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVIII, PASANDO A SER LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

materia de derechos humanos, implica tanto gradualidad, como un proceso que supone definir metas a corto mediano y largo plazo; y progreso, que implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar¹; mientras que "ajustes razonables" proviene de una historia jurídica situada en los inicios del constitucionalismo anglosajón, particularmente en el *Act en 1972* en los Estados Unidos de Norteamérica y en 1985 en la Corte Suprema de Canadá, cuya finalidad consiste en realizar las modificaciones y adecuaciones necesarias a las políticas públicas o medidas legislativas en caso concretos para personas con discapacidad. Un ejemplo concreto puede ser el siguiente: si para recibir el beneficio de una política pública a favor de personas con discapacidad se requiere el certificado médico de la discapacidad, acta de nacimiento y comprobante de domicilio; sería una medida poco apropiada solicitarle a una persona con discapacidad motriz por la ausencia notable de una pierna, su certificado médico. El principio de ajuste razonable serviría para excluir la petición del certificado médico. Pero, además, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece una definición legal de ajuste razonable, en su artículo 2 fracción segunda, en los siguientes términos: "Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;".

A juicio de esta Comisión son importante la inclusión de las expresiones progresividad y ajuste razonable; sin embargo, dichas expresiones ya están señaladas. La primera en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la segunda en la fracción segunda del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por lo cual ya no se incluirán en el texto de esta iniciativa.

Segunda. De acuerdo a la ficha técnica² elaborada por el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación los datos estadísticos son los siguientes: "se estima que, de los 31.5 millones de hogares del país, en 6.1 millones vive al

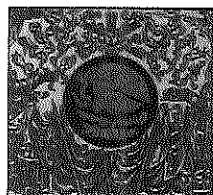
¹ Amparo directo en revisión 2425/2015. Gaceta Judicial de la Federación, Segunda Sala, Décima Época, Libro 24, noviembre de 2015, pag 1298. LINK

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2010/2010361.pdf>

² El documento puede consultarse en el siguiente link:

<https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD%281%29.pdf>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



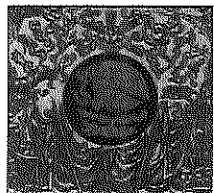
CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVIII, PASANDO A SER LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

menos una persona con discapacidad (19 de cada 100). En 78% de ellos hay una persona con discapacidad, en 18% dos personas y en 3% tres o más (INEGI 2012)”; en la misma ficha se precisa que “Las dificultades para caminar son el tipo de discapacidad más frecuente (64%), seguidas de las dificultades para ver incluso con el uso de lentes (58%), aprender, recordar o concentrarse (39%), escuchar incluso con aparato auditivo (34%), mover o usar los brazos o manos (33%), bañarse, vestirse o comer (24%), problemas emocionales o mentales (20%)”. Pero lo más llamativo de estos datos es que son nulas las referencias a personas indígenas con discapacidad por lo cual este tema parece estar invisibilizado. Naciones Unidas en el 12º período de sesiones, emitió el *Estudio sobre la situación de las personas indígenas con discapacidad, con especial atención a los desafíos que enfrentan respecto del pleno disfrute de los derechos humanos y la inclusión en el desarrollo* y en su página 4 se afirma lo siguiente “Existen diversas razones por las que la prevalencia de discapacidades entre los pueblos indígenas es mayor que entre la población general, a saber, los niveles más altos de pobreza; la mayor exposición a la degradación ambiental”; ante esta situación esta Comisión considera necesario que el INPI promueva estudios que tengan como finalidad concentrar la información estadísticas sobre personas con discapacidad en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y para ello se propone adicionar una fracción para darle dicha atribución al INPI.

Tercera. Conforme al criterio de esta Comisión dictaminadora, la redacción de la fracción XLVII debe replantearse en términos de técnica legislativa pero también considerando el modelo social de abordaje al tema de la discapacidad.

Por lo que se refiere al aspecto de técnica legislativa, esta Comisión observó que la expresión “transversales y progresivas y ajustes razonables” contiene de manera injustificada dos veces el conector “y”, por lo cual se propone sustituir una de las “y” por una coma de tal manera que el texto sea más fluido y quede redactado de la siguiente manera: “transversales, progresivas y ajustes razonables”. Esto se justifica en razón a lo indicado en el libro de *Redacción Legislativa* de Miguel López Ruiz, editado por el Senado de la República, y en cuya página 103 se lee lo siguiente: “La coma significa pausa breve, y su empleo queda sometido a las normas siguientes: 1. Para dividir enumeraciones: Escrito, fundado y motivado. Persona, familia, domicilio, papeles o posesiones”.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

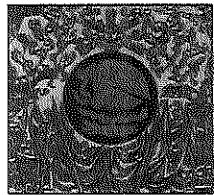
COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVIII, PASANDO A SER LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Ahora bien, por lo que se refiere al tema de considerar el modelo social de abordaje al tema de la discapacidad, es importante mencionar que hay tres modelos de abordaje para el tema de la discapacidad. El primer modelo es el de prescindencia y actualmente ha sido abandonado. En este modelo se considera como un castigo divino el tener una discapacidad. El segundo modelo es el de médico-rehabilitador y en el cual se trata a las personas con discapacidad como enfermos. Finalmente, un tercer modelo, y el más respetuoso de los derechos humanos de las personas con discapacidad, se conocen con el nombre de modelo social. Para este modelo, las personas con discapacidad han sido excluidas de la sociedad no por su discapacidad sino por la falta de igualdad de oportunidades. Es decir, una persona con discapacidad motriz tiene problemas de ingreso a edificios públicos porque ellos han sido construidos con obstáculos que les afectan directamente. El criterio de igualdad de oportunidades significaría en este caso hacer construcciones que permitan el acceso por igual a las personas con discapacidad motriz como a las personas que no la tienen.

Cuarta. A juicio de esta dictaminadora es importante que en la redacción del artículo se distingan con claridad dos temáticas fundamentales para la atención de las personas con discapacidad. Por un lado, deben agruparse las estrategias transversales y por otro lado la de promover estudios que tengan como finalidad obtener información estadística. Esto permitirá señalar con precisión la encomienda, ya que si se colocan en un mismo apartado podrá dejarse al libre arbitrio el cumplimiento de alguna de las obligaciones y con ello dar por satisfecho su cumplimiento. Cabe en este sentido destacar las observaciones realizadas por el integrante de esta Comisión, Dip. Marco Antonio Reyes Colín. Pero además a juicio de esta comisión es necesario que la reforma amplíe algunas fracciones e incluya otras. Para mejor comprensión se coloca un cuadro comparativo

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	
Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:	Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

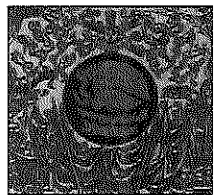


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVIII, PASANDO A SER LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

<p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano;</p> <p>XXVI al XXXII...</p> <p>XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y</p>	<p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV.- Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones transversales para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericanos, de manera relevante los que generen inclusión e igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad;</p> <p>XXVI al XXXII...</p> <p>XXXIII.- Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público, además de</p>
---	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVIII, PASANDO A SER LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

<p>recursos, en tanto sujetos de derecho público;</p> <p>XXXIV al XLVII...</p> <p>XLVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>que contenga información estadística de personas con discapacidad en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;</p> <p>XXXIV al XLVII...</p> <p>XLVIII Promoverá, en el ámbito de sus competencias, el respeto a los derechos humanos bajo el principio de progresividad, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XLIX. Fomentará planes, programas y ajustes razonables, de acuerdo con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y</p> <p>L.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
---	---

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVIII, PASANDO A SER LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Quinta. Con la finalidad de generar mayor coordinación entre las diversas instancias estatales, se consideraron algunos de los agregados mostrados en el cuadro comparativo anterior.

En razón de todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los miembros de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVIII, PASANDO A SER LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único. Se reforman las fracciones XXV y XXXIII, y se adicionan las fracciones XLVIII Y XLIX, recorriéndose la actual fracción XLVIII, pasando a ser la fracción L al artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XXIV. ...

XXV.- Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones **transversales** para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicanos, **de manera**



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVIII, PASANDO A SER LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

relevante los que generen inclusión e igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad;

XXVI. a XXXII. ...

XXXIII.- Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público, además de que contenga información estadística de personas con discapacidad en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XXXIV. al XLVI. ...

XLVII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas;



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVIII, PASANDO A SER LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

XLVIII Promoverá, en el ámbito de sus competencias, el respeto a los derechos humanos bajo el principio de progresividad, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLIX. Fomentará planes, programas y ajustes razonables, de acuerdo con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y

L.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 24 de septiembre del año 2019.




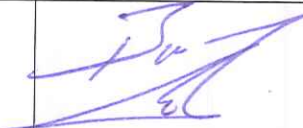









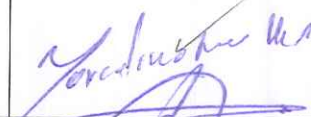








Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVIII, PASANDO A SER LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.











NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS		A favor	En contra	Abstenc ión
1		Presidenta Irma Juan Carlos Morena			
2		Secretario Bonifacio Aguilar Linda Morena			
3		Secretario Gonzalo Herrera Pérez Morena			
4		Secretario Javier Manzano Salazar Morena			
5		Secretario Alfredo Vázquez Vázquez Morena			
6		Secretaria Antonia Natividad Díaz Jiménez PAN			
7		Secretario Marcelino Rivera Hernández PAN			
8		Secretario Eduardo Zarzosa Sánchez PRI			
9		Secretaria María Roselia Jiménez Pérez PT			
10		Integrante Raymundo García Gutiérrez PRD			
11		Secretario Roberto Antonio Rubio Montejo PVEM			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA


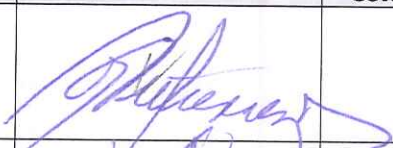

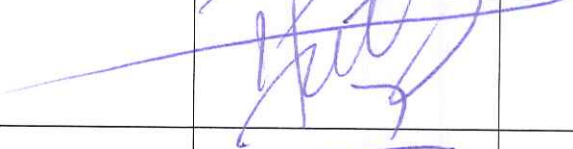












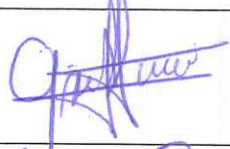

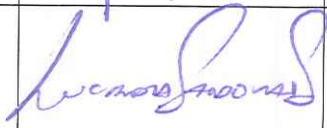

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVIII, PASANDO A SER LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS		A favor	En contra	Abstenc ión
12		Integrante Miguel Acundo González PES			
13		Integrante Frinne Azuara Yarzabal PRI			
14		Integrante Juan José Canul Pérez PRI			
15		Integrante Javier Julián Castañeda Pomposo PES			
16		Integrante Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio Morena			
17		Integrante Juan Martín Espinoza Cárdenas MC			
18		Integrante Teófilo Manuel García Corpus Morena			
19		Integrante Margarita García García PT			
20		Integrante Dulce Alejandra García Morlan PAN			
21		Integrante Ulises García Soto Morena			
22		Integrante Martha Olivia García Vidaña Morena			

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XLVIII, PASANDO A SER LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS		A favor	En contra	Abstenc ión	
23		Integrante María de los Ángeles Gutiérrez Valdez PAN				
24		Integrante Manuel Huerta Martínez Morena				
25		Integrante Delfino López Aparicio Morena				
26		Integrante Virginia Merino García Morena				
27		Integrante Araceli Ocampo Manzanares Morena				
28		Integrante Inés Parra Juárez Morena				
29		Integrante Beatriz Dominga Pérez López Morena				
30		Integrante Alejandro Ponce Cobos Morena				
31		Integrante Ariel Rodríguez Vázquez MC				
32		Integrante Lucinda Sandoval Soberanes Morena				
33		Integrante Carlos Alberto Valenzuela González PAN				